

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Cercano el día en que el contratista de la imprenta de las cédulas personales debe dar comienzo á la entrega á la Administracion de estos documentos, preciso es que la Intendencia estudie la forma que han de ser recibidos y comprobados, y seale las solemnidades que han de presidir al acto por medio del cual están llamados á adquirir dichos impresos un valor efectivo que no tienen hasta que la recepcion oficial sea un hecho.

Ningun medio le parece á este Centro Directivo tan eficaz y propio para el recuento y comprobacion de las cédulas que el nombramiento de una Junta, constituida por el Subintendente de Hacienda como Presidente, y por el Contador general, Administrador Central de Impuestos, Director de la Casa de Moneda y Escribano de Hacienda, como vocales, porque en ella están asi representadas todas las entidades oficiales de importancia que deben garantizar con su presencia operacion tan delicada, contribuyendo por igual á dar á la mencionada formalidad el prestigio necesario el delegado inmediato de esta Intendencia, el Interventor general de esta Administracion, el Jefe gestor del nuevo establecimiento, el del establecimiento en que han de sellarse las cédulas y el depositario de la fé pública. El brevísimo plazo de que la Intendencia dispone para que el planteamiento de las cédulas se verifique en la fecha prefijada por el Gobierno de S. M., obliga á simplificar los requisitos de que aque- llas deben ir provistas, cuidando sin embargo de que no carezcan de los indispensables para acreditar su autenticidad y evitar que puedan ser objeto de fraude.

Así por ejemplo, demostrada la imposibilidad de reunir aun con el empleo de todos los elementos tipográficos de que en la Capital se dispone, terminada en tiempo hábil la operacion de señalar las cédulas de 9.ª clase que no gravan manifestacion de riqueza, con la numeracion correlativa indicada que en un principio se habia acordado, y que en las demás clases, hubo que renunciar á ellas, con el propósito de que sean las cabezas de barangay los que pongan á esas cédulas el número manuscrito del padron respectivo, pues no habia medio de proceder de otro modo, tratándose de más de tres millones de cédulas que, debiendo ser distribuidas por tercios, requerian una numeracion triplicada imposible de practicar en muchos casos.

Salvada así esta dificultad, habia que pensar en una contrasena que debia llevar la cédula al ser enviada á la Administracion para constituir un efecto de Estado y aquí tambien se presentaban obstáculos insuperables.

No pudiendo estampar en las cédulas una firma ni una rúbrica, porque representaría un trabajo material extraordinario, que no terminaría en mucho tiempo, ni ofreciendo garantías una contrasena tipo- gráfica, la Intendencia estimó como más conveniente que las cédulas llevasen un sello especial, por más que no se le ocultaba que tambien habia de ser necesaria la operacion de timbrar tan considerable número de documentos.

Por fortuna, la circunstancia de hallarse hoy en

suspension las labores de acuñacion de la Casa de Moneda, ha sugerido al Director y á los funcionarios facultativos de aquel establecimiento, encargados de la construccion del citado sello la idea de emplear los volantes en la imposicion de aquel en las cédulas, con lo cual se logrará que el trabajo se abrevie en gran escala.

La solucion no puede ser más satisfactoria y desde luego al conocerla, creyó este Centro directivo que la Junta de recepcion de las cédulas debia reunirse en dicho edificio, con lo cual el acto del sello aun estará mas garantido, quedando confiado al personal de la Casa de Moneda, con la ventaja además de que los operarios que han de intervenir en el trabajo lo realizarán con mayor inteligencia y presteza, por ser los habitualmente ocupados en las labores de aquel establecimiento.

Contadas y comprobadas que sean por la citada Junta las cédulas personales que le remita la Central de Impuestos, y timbradas las mismas con un sello especial en blanco, con las armas Reales, que llevarán al rededor la leyenda de «Impuesto de cédulas personales» y debajo la palabra «Filipinas», y cuyo sello ocupará parte de la cédula y del talon, la Junta estenderá cada dia un acta por triplicado en que se exprese por clases el número de los documentos sellados, remitiendo un ejemplar de la misma á esta Intendencia, otra al Centro de Impuestos, acompañando las cédulas que en ella figuren, y conservará la tercera como justificante de la operacion practicada.

Desde el momento en que la Central de Impuestos reciba esas cédulas ya requisitadas, con las formalidades que corresponden, hará cargo de ellas al almacenero general de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, quien en union del Interventor dependerá para este objeto, y en todo lo que se refiera al servicio mencionado, de la expresada Administracion Central de Impuestos directos.

Al final de estas operaciones de la recepcion, recuento y sello de cédulas, la Junta á quien se confía este cometido consignará en un acta triplicada el total de las cédulas recibidas y selladas, con designacion de clases, debiendo aparecer conforme este documento con los parciales que rinda cada dia y enviar un ejemplar de la citada acta á la Intendencia y otro á la Administracion Central de Impuestos, cuidando de inutilizar el sello fijado en las cédulas y de entregar á la Contaduría general toda la documentacion que se refiera á los actos repetidos.

Con esto y con determinar que la Administracion Central de Impuestos, las subalternas de las provincias y el Almacenero general de Rentas y Propiedades rindan cuenta de cédulas personales en los mismos plazos y con iguales formalidades que las disposiciones vigentes determinan, con relacion á las demás cuentas de efectos timbrados, y con que la Junta reclame de esta Intendencia los auxilios de personal que considere indispensables para dar cima á su comision, cree este Centro Directivo dejar indicadas á V. E. las medidas más esenciales para que este primer acto fundamental de valoracion de las cédulas se realice en las condiciones más perfectas posibles.

Entiende la Intendencia que debe, sin embargo, ser considerada como provisional, sin servir de norma

para lo sucesivo, la práctica que se aconseja, pues contándose para los presupuestos venideros con el plazo necesario para estudiar de una manera detenida los detalles que se relacionan con este servicio, necesariamente han de introducirse modificaciones beneficiosas en el mismo.

Tal vez convenga entonces gestionar el envío desde la Península de las cédulas personales, como se hace hoy con los demás efectos timbrados, teniendo presentes las facilidades que la Fábrica nacional del sello ofrece para que estos documentos tengan todos los requisitos precisos.

Por todas las razones expuestas, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Manila 28 de Mayo de 1884.

Excmo. Sr.
Joaquin Chinchilla.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Manila 28 de Mayo de 1884.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar á las cédulas personales la necesaria garantía y conocer el número é importancia que representan para la Administracion económica estos documentos, se crea en la Capital una Junta de recepcion, exámen y comprobacion de los mismos, compuesta del Subintendente de Hacienda, como Presidente, y del Contador general, del Administrador Central de Impuestos directos, del Director de la Casa de Moneda, y del Escribano de Hacienda, como vocales.

Art. 2.º Se empleará para las operaciones que debe practicar esta Junta, reuniéndose al efecto en la Casa de Moneda, un sello especial en blanco con las Armas Reales, alrededor de estas la leyenda de «Impuesto de cédulas personales» y en la parte inferior la palabra «Filipinas.»

Art. 3.º Tan pronto como la Administracion Central de Impuestos directos reciba del contratista de impresiones, en los plazos marcados y con las condiciones establecidas, las correspondientes cédulas, las pasará al Presidente de la Junta con una relacion que exprese el número de cada clase.

Art. 4.º Recibidos por la Junta dichos documentos, procederá á su recuento y sello que fijarán en cada uno de aquellos, de manera que ocupe parte de la cédula y del talon y estenderá diariamente un acta por triplicado en que conste por clases el número de las selladas durante el dia.

Art. 5.º Una de esas actas será remitida á la Intendencia de Hacienda, otra se enviará al Centro de Impuestos con las cédulas que en ella figuren, y la tercera quedará en la Junta como antecedente y justificacion de sus actos.

Art. 6.º La Administracion Central de Impuestos con las formalidades que establecen las disposiciones vigentes sobre contabilidad, hará cargo inmediatamente de las cédulas que le envíe la Junta al Almacenero general de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, para cuyo fin dependerá, en union del Interventor, en cuanto se refiera á este servicio, del citado Centro de Impuestos.

Art. 7.º Al terminar su cometido, la Junta re-

ceptora levantará un acta por triplicado en que conste el total de las cédulas recibidas y selladas con señalamiento de clases, cuyo documento deberá estar conforme con el resultado que arrojen las parciales expresadas en el art. 4.º, conservando en su poder una de ellas y dirigiendo las otras dos á la Intendencia y Administracion Central de Impuestos; inutilizará el sello fijado en las cédulas y entregará al Contador general la documentacion que justifique todos sus actos.

Art. 8.º La Intendencia facilitará á la espresada Junta todos los auxilios de personal que ésta juzgue indispensables.

Art. 9.º El Centro de Impuestos, las Administraciones de Hacienda pública y el Almacenero general de Rentas y Propiedades rendirán cuentas de cédulas personales en los mismos plazos y con idénticas formalidades que determinan las disposiciones vigentes, respecto de las cuentas de efectos timbrados, y servirá de justificacion al cargo general que arroje la de la primera oficina, el acta que haya recibido en cumplimiento de lo mandado en el artículo 7.º

La Intendencia general de Hacienda dará las órdenes oportunas para el cumplimiento de cuanto se dispone en este decreto.

JOVELLAR.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 30 de Mayo de 1884, en Manila.

Debiendo pasarse en el día de mañana 31 del actual visita general de presos y prisiones militares de esta guarnicion á los individuos sujetos á la jurisdiccion de guerra; el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que los Jefes de los Cuerpos y Fiscales independientes remitan á este E. M. antes de las seis de la tarde en el día de hoy, triplicados estados de causas con arreglo al formulario que está prevenido. El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Teniente Coronel 2.º Jefe, José Marina.

Adicion á la orden general del Ejército del día 30 de Mayo de 1884.

El Sábado 31 del actual á las siete de la mañana, pasará la revista general de presos y prisiones militares, señalada para dicho día en la forma siguiente: empezará por la cárcel de Bilibid donde serán visitados los presos existentes sujetos á la jurisdiccion de guerra pertenecientes al Batallon de Ingenieros y Cuerpo de Carabineros, seguirá el Hospital Militar, despues el Cuartel de la Luneta, á continuacion el del Rey donde se presentarán además de los presos y arrestados del primer Batallon de Artillería y Compañías de Montaña, los del Escuadron de Filipinas y Tercio de la Guardia Civil, y por último la Real Fuerza de Santiago, á cuyo efecto concurrirán los individuos encausados de la Guardia Civil Veterana y los oficiales contra quienes se sigan procedimientos y deben presentarse.

No permitiendo otras atenciones del servicio al Excmo. Sr. Capitan General pasar por sí la visita, lo verificará el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, en quien delega sus atribuciones para dicho acto.

Lo que de orden de S. E. se hace publicar como adicion á la general, para el debido conocimiento y cumplimiento por quien corresponda.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Teniente Coronel 2.º Jefe, José Marina.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Orden general del Ejército del día 31 de Mayo de 1884, en Manila.

Debiendo proveerse una plaza de Oficial 3.º de la Seccion Archivo de esta Capitanía General, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que se haga saber por medio de orden general, á fin de que los alferces y sargentos primeros que deseen ocuparla dirijan sus instancias á este Estado mayor por el conducto de ordenanza, y en el término de un mes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 31 DE MAYO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Carlos Agustino.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hos-

pital y provisiones núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza del día 1.º de Junio de 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginaria.—Otro, D. Antonio Montuno.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion de Gobernacion.—Negociado de servicios públicos.

No habiéndose presentado licitadores al concierto celebrado para la adquisicion de ejemplares impresos de credenciales y trasferencia del ganado mayor, el Excmo. Sr. Director general ha dispuesto que bajo el mismo tipo en progresion descendente de cuatrocientos cuarenta y tres pesos treinta y tres céntimos é igual pliego de condiciones que sirvieron de base para el anterior, se celebre un nuevo concierto público el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana.

Manila 28 de Mayo de 1884.—El Subdirector, Vargas. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Ramon Perez de Vargas, Administrador que fué de Hacienda pública de Nueva Ecija, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones en el término de tres dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, para dar esplicaciones en un asunto que le concierne, apercibiéndole que de no presentarse á ser oído, se fallará el expediente y le parará los perjuicios que haya lugar.

Manila 29 de Mayo de 1884.—Francisco A. Santisteban. 3

D. Rafael Gonzalez de Rivera, Gobernador P. M. que fué de Joló se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de cinco dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, con el fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 29 de Mayo de 1884.—Francisco A. Santisteban. 3

A instancia de D. Juan Balbas, este Centro ha tenido á bien prorogar hasta el sorteo del mes de Setiembre próximo, la rifa de varias alhajas de brillantes que estaba autorizada para el sorteo extraordinario del entrante Junio.

Manila 29 de Mayo de 1884.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

A las nueve de la mañana del día 3 del entrante Junio y en el Registro de esta Aduana se venderá en pública subasta bajo el tipo en progresion ascendente del precio que se le señala.

Un bote decomisado á bordo de la barca española «Josefina» procedente del bergantin goleta «Perla del Océano», cuya medicion es la siguiente: Eslora. 4 metros 60 centímetros.

Manga de fuera en el fuerte. 1 id. 36 id.
Puntal en el centro. 0 id. 40 id.
Tonelaje 0 id. 55 centésimas pares.
Su valor 45 pesos.

Manila 29 de Mayo de 1884.—El Administrador Central, Diego Muñoz. 2

JUNTA LOCAL PARA CONTRIBUCION URBANA DEL 1.º DISTRITO DE BINONDO.

Vencido el plazo primeramente señalado para la presentacion, por parte de los contribuyentes de las declaraciones juradas de sus fincas y no habiéndolo hecho aun muchos de ellos, se dá un nuevo plazo de seis dias para que cumplan con aquella obligacion, entregando dichas declaraciones en la casa núm. 3 de la plaza de Cervantes (Vivac); y que-

dando sujetos, de no verificarlo, á lo que previene el reglamento en sus artículos 38 y 71.

Manila 30 de Mayo de 1884.—Francisco D. y Puertas. 1

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DEL 2.º DISTRITO DE BINONDO. Presidencia.

No habiendo cumplido la mayoría de los Sres. contribuyentes de la Urbana con la presentacion de sus relaciones juradas, en la casa calle de Poblacion núm. 7 para la formacion del nuevo padron; se encarece á dichos Sres. lo hagan dentro del término de cinco dias, contados desde esta fecha, y no verificarlo, quedarán sujetos á lo dispuesto en los artículos 38 y 71 del Reglamento Orgánico vigente.

Manila 30 de Mayo de 1884.—Rafael Fernandez.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Terminado el plazo señalado por esta Junta para que los propietarios presentasen en esta presidencia en la calle de Echague núm. 45 las relaciones juradas de todas las fincas que poseen, y siendolos varios los que han dejado de cumplir con este requisito, se recuerda nuevamente á los morosos con el fin de que las exhiban antes del día cuatro del próximo mes de Junio con lo cual evitarán que la Junta de mi cargo, se vea en la necesidad de adoptar otras medidas.

Quiapo 31 de Mayo de 1884.—Joaquin Santa Marina.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS. Correos.

Por el vapor correo «Francisco Reyes» que saldrá para Romblon, Batan, Iloilo, Dapitan, Dumaguete y Cebú el 4 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, la Central de Correos remitirá á los puntos de la misma la correspondencia para dichos puntos, Cápiz, Isla de Negros, Antique, Concepcion, Misamis, Bohol y Surigao.

Manila 30 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Central, Valentin de Diego.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 5 del próximo mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 22 de Mayo de 1884.—Dr. Capelo.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Muj.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	1			2
Tondo, naturales.	2				2
Id., mestizos.	2				2
Binondo, naturales.	2	1			3
Id., mestizos.					
San José.	1				1
Sta. Cruz, naturales.	1				1
Id., mestizos.					
Quiapo.					
Sampaloc.	1	1			2
San Miguel.	1				1
S. Fernando de Dilao.					
Hermita.		2			2
Malate.					
Parañaque.					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Caloocan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
Total.			11	4	15

Nota.—Ademas de los niños vacunados arriba espresados, han sido 3 de Bulacan y 1 de Pateros.

Manila 29 de Mayo de 1884.—El vocal de turno, Dr. Capelo.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Personal.

Habiendo sido nombrado Monteros segundo los aspirantes Agustin Aguilar y Dámaso Enrile, e ignorándose su paradero actual, se anuncia para que pueda llegar á su noticia, advirtiéndole que si

de ocho dias, á contar desde la fe- presentan en esta Inspeccion, quedará nombramiento. de Mayo de 1884.—El Inspector ge- J. Sainz de Baranda.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Resguardos talonarios de alhajas empeñadas 12 y 5013 de la 2.ª Serie, expedidas en del año próximo pasado, á favor de Hernandez de la importancia de pfs. y de pfs. 94 el segundo, se han extra-manifestacion del interesado: lo que público para que en el caso de haberse dichos documentos, se presente el inter- esta Oficina á deducir su derecho en el nueve dias; en la inteligencia que de en el referido plazo se expedirá nueva á favor de aquel, en equivalencia de resguardos talonarios, que quedarán sin ningun valor ni efecto.

de Mayo de 1884.—P. O., Vicente Go-

OFICINA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA DE FILIPINAS.

de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia el día 28 de Junio próximo á las nueve de su ma- licitacion pública el suministro de dos lotes de ma- que son necesarios en el Arsenal de Cavite para de prevision y satisfacer pedidos autorizados de prevision y satisfacer pedidos autorizados se tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante que se reunirá en la Casa Comandancia General. que quieran tomar parte en dicha subasta, pre- proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer- en papel del sello 3.º y acompañadas del do- depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. de Mayo de 1884.—José de la Puente.

de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones para la licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para com- de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

licitacion tiene por objeto el suministro de los materia- comprendidos en la relacion que se acompaña al pre- para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes en relacion expresa, cada uno de los cuales puede con- ralmente.

precios que han de servir de tipos para la subasta y que han de reunir los materiales y efectos para los, son las que se señalan en la citada relacion.

subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila. proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido en papel del sello tercero, y se presentarán cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo licitacion pero fuera del sobre que la contenga, entregará un documento que acredite haber impuesto en la central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico disponibles por la legislacion vigente á los tipos que esta pedidos, las cantidades siguientes:

primer lote. 31.68 pesos. segundo " 6.09 "

requisitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciere Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser en metálico.

que resulten proposiciones iguales en algun lote hubiere licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá al derecho á la puja los que abandonen el local sin adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden prefe- racion de los respectivos pliegos en el caso de que interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

que se hagan tanto en las proposiciones como en ralmente, se expresarán en la misma unidad y fraccion de para que la adoptada para los precios tipos.

licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva impondrá como fianza para responder del cum- de su compromiso, en la Tesorería Central de y en la forma que establece la condicion cuarta de las siguientes:

primer lote. 63.36 pesos. segundo " 12.19 "

que no se devolverá al contratista hasta que se halle de su compromiso.

Contratista presentará en el Almacen de recepcion de este acompañados de las facturas guías, por duplicadas redac- el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del para la Contabilidad del material de 10 de Enero de los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fe- que se le notifique la adjudicacion del servicio.

reconocimiento que ha de practicarse en la forma que el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inad- los materiales y efectos presentados por no reunir las con- estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del reservándose el diez por ciento del producto por ra- mas el importe de los gastos de la venta origine. que considerará consumada la falta de cumplimiento del Contratista:

que no presente los efectos al reconocimiento en el plazo que establece la condicion sétima, presentados en dicho plazo y siéndole recha- repusiere dentro del término que establece con- de referencia;

que cuando repuestos dentro de este último plazo, le reponerlos dentro del término que establece con- impondrá al Contratista la multa del uno por ciento,

sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trata por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que corres- ponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Ha- cienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.a, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del ser- vicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales y efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista contra la Tesorería Central de Ha- cienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales. 2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y 3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Al- mirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Ma- nila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 7 de Mayo de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal. Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle núm. . . en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla com- petentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anun- cio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila n.º . . . de fecha para contratar materiales y efectos necesarios en el Ar- senal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio corres- pondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta suje- cion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los pre- cios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente. Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los ma- teriales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio Tipo, and Importe Ps. Cént. It lists various items like Beta alquitranada, Cables y calabotes, Lona de 3.a marca, Meollar blanco, etc.

Condiciones facultativas.

1.º Beta y calabrote.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide (que en la beta es de 114 m/m.) y debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilóg. conteniendo muy poco alquitran, estando en perfecto estado de conservacion en la parte exterior. Lona de 3.a marca 3.—Debe ser de un tegido de hilo de cáñamo de re- gular consistencia y cohesion siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama del largo de 84 centímetros debe

suspender 6.500 kilóg. La tela tendrá 60 centímetros de ancho y un peso de 0.450 kilóg. por metro.

Meollar blanco.—Debe estar bien colchado y rastrillado uniforme en mena en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilóg.

Mesa de escritorio cuyo valor es de pfs. 12.00. Será de caoba ó narra bien seca y curada con cuatro cajones y correspondientes cerraduras. Las tablas de ella tendrán 0.025 m. de espesor y 0.017 las de sus gualderas. En caso de tener pupitre, será de dos tapas, con cerraduras, forradas de bayeta fina verde y el todo bien barnizado. Los pies serán torneados y habrán de colo- carse por medio de mechas y enlazadas á cola de pato las tablas de los cajones.

Mesa de escritorio para escribientes, cuyo valor es de pfs. 5.50.—Será de madera ordinaria con dos cajones con sus correspondientes cerraduras. Las tablas de ella tendrá 0.025 m. de espesor y 0.017 las de sus gualde- ras. Los pies serán torneados y habrán de colocarse por medio de mechas y enlazados á cola de pato las tablas de dichos cajones.

Cucharas de peltre.—Deben sujetar á modelos. Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamillas ni picaduras.

Fundas para almohadas.—Deben sujetarse á modelos. Sombrero sueste.—Debe sujetarse á modelo.

Las herramientas, serán de la marca reconocidamente acreditada y se- mejante á los modelos que existen en el almacen de recepcion.

Bombas de cristal, Depósito ó candileja.—Debe sujetarse á modelos. Escobas.—Serán de superior calidad ó iguales en un todo á los modelos que existen en el Almacen de recepcion.

Mortero.—Debe ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debe tener en su parte interior ó concava desigualdad alguna, la mano debe ser tambien de cristal muy grueso, debiendo ser perfecta- mente largos. Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Reloj de pared.—Será de calidad superior y sujetarse á reconocimientos, debiendo corresponder al precio fijado.

Tubo de cristal.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacen de recepcion.

Tela de esmeril.—Protado fuertemente con los dedos, no deberá soltar los granos de arena.

Los clavos de bronce para aforro podrán clavarseles en madera de banabí ó batiñan ú otra análoga sin que se doblen, despues de clavados deberán golpearse para tener seguridad que no salten las cabezas, pues si se salten se desecharán.

Espojas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefinas con los foros chicos y muy aproximados siendo susceptibles de aumentar mucho el volu- men cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otras sustancias, y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

El plazo para la entrega será de 30 dias, contado desde la fecha de la adjudicacion y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 7 de Mayo de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, José de la Puente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Ad- ministracion Civil, se sacará á pública subasta la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Sa- mar, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos cuatro octavos de peso, por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condicio- nes publicado en la Gaceta núm. 85 del día 25 de Marzo próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle Rsal de Intra- muros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el día siete de Julio venidero las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer pos- turas, podrán presentar sus proposiciones, extendi- das en papel de sello 3.º, acompañando el docu- mento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Admi- nistracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Abra, con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cincuenta y seis pesos setenta y tres céntimos cuatro octavos anuales, con entera sujecion al pliego de condicio- nes publicado en la Gaceta núm. 110 del día 22 de Abril de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo las 10 en punto de su ma- ñana. Los que quieran hacer posturas, podrán pre- sentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía corres- pondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Admi- nistracion Civil, se sacará á pública subasta el ar- riendo del arbitrio de los vadeos del segundo grupo de la provincia de Manila, con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de mil cuatrocientos setenta y dos pesos setenta y dos céntimos tres octavos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 66 del día 6 de Marzo próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el día veintisiete de Junio venidero las diez en punto de

su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—*Enrique Barrera y Caldés.* 2

Providencias judiciales.

D. Juan M. Gallego y Auriolos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Simeon, natural de Zambales, de estatura baja, cuerpo robusto, cara redonda, tiene una cicatriz en la frente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 4633 que contra el mismo y otro se siguen por robo, pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo 28 de Mayo de 1884.—*Juan M. Gallego.*—Por mandado de su Sría., *Plácido del Barrio.* 1

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo D. Manuel Ponce de Leon, español filipino, natural y vecino de esta Capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4682 que me hallo instruyendo por hurto.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 29 de Mayo de 1884.—*Juan Manuel Gallego.*—Por mandado de su Sría., *Plácido del Barrio.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de sumaria informacion «ad perpetuam» promovidos por D. Ambrosio Salvador, sobre propiedad de una finca marcada con el núm. 2, situada en la plaza de Sta. Ana, del arrabal de Quiapo, compuesta de materiales fuertes, con techo de hierro galvanizado, la cual linda por su frente, calle en medio, con la botica de D. Evaristo Puigdollers, por su espalda, estero en medio, con los terrenos de D.ª Enrica Puatu, por la derecha de su entrada, con el solar de D. Francisco Gonzalez y con el solar y casa de la propiedad de la sagrada Mitra y por la izquierda con la casa y solar de doña Avelina Ayllon; por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la espresada finca, para que por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, lo deduzcan en este Juzgado y en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 24 de Mayo de 1884.—*Eustaquio Mendoza.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la informacion ad perpetuam ofrecida por el Sr. D. Gonzalo Tuason de esta vecindad y Comercio, en concepto de tutor y curador de los menores hijos de su difunto hermano D. José Severo Tuason, á saber: D. José Victoriano, D. Juan José, doña María Teresa Eriberta, D. Mariano Severo, D. Demetrio Asuncion, D. Augusto Huberto y doña María de la Soñerria Tuason, sobre las diez y ocho posesiones con techo de hierro galvanizado que se encuentran enclavadas en el barrio de la Quinta de este arrabal que tienen por linderos el rio Pasig por un lado, por otro, solares vacios, mediante una calle sin nombre, por otro; el mercado de la Quinta, callejon en medio, que dirige al rio y por otro, el solar y casa de D. Manuel Surnes; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las referidas diez y ocho posesiones, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 27 de Mayo de 1884.—*Eustaquio Mendoza.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida á virtud de un oficio exhortatorio del Juzgado de primera instancia de Ilocos Sur, se cita, llama y emplaza á doña Julia García, viuda de D. Plácido Liqueite, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente ante este Juzgado á declarar sobre los extremos consignados en dicho oficio, referente á unas diligencias criminales sobre

hurto, bajo apercibimiento en otro caso de pararla los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 24 de Mayo de 1884.—*Plácido del Barrio.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada con esta fecha en el juicio verbal civil promovido por Pedro Cabrera contra Silverio Agulay, se cita y llama á este, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente en que aparezca en la *Gaceta oficial* el presente, comparezca ante este Juzgado para oír providencia dictada en dicho juicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 26 de Mayo de 1884.—*Plácido del Barrio.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de sumaria informacion «ad perpetuam» promovidos por D. Leon Reyes sobre propiedad de una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, situada en el barrio de Dulujan del arrabal de Sta. Cruz, la cual linda por su frente, calle de Alcalá en medio con la casa de los de Leiva, por la derecha de su entrada, con el solar de la capellanía de D. Jacinto Borja que hace esquina á la calle de Almanza, por la izquierda con la casa de D. Gregorio Velarde y por la espalda, con la de D.ª Nicolasa Vichanco; por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la espresada finca, para que por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 27 de Mayo de 1884.—*Eustaquio Mendoza.* 1

D. Cesar Canella y Secadez, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los testigos ausentes Valentín y Santiago Mag-sino, residentes en el barrio de Paysapa, comprehension de Lipa, para que en el término de quince días, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 8670 contra Escolástico Vivar por hurto, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Mayo de 1884.—*Cesar Canella.*—Por mandado de su Sría., *Ricardo Atienza, Ramon Canin.* 3

En cumplimiento de providencia dictada en diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado del distrito de Binondo en autos ejecutivos, vía de apremio, promovidos en dicho Juzgado por los Sres. Chuidian Buenaventura y compañía contra D. Pablo Luz sobre cantidad de pesos, se sacará á nueva subasta un terreno de labor embargado al espresado D. Pablo Luz, existente en el barrio de S. Celestino comprehension del pueblo de Lipa, de cabida de veinte cavanos de semilla de palay poco mas ó menos, lindante por Este con un arroyo, por Oeste, Norte y Sur con tierras de Lucas Luz, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de doscientos pesos en progresion ascendente en los Estrados de este Juzgado de Batangas y simultáneamente en el Tribunal de dicho pueblo de Lipa en los días veintiseis, veintisiete y veintiocho de Junio entrante, señalándose las once de la mañana del citado día veintiocho para su remate en el mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Batangas 24 de Mayo de 1884.—*Ricardo Atienza, Ramon Canin.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, de 17 del actual, acordada en los autos promovidos por el Sr. Administrador de las Obras Pias, de la sagrada Mitra contra D.ª Francisca Constantino y coherederos, se ha mandado sacar á subasta la casa embargada de autos, situada en la calle de Legaspi núm. 11, bajo el tipo de 2586 pesos 97 céntimos y 4 octavos en progresion ascendente, para lo cual, se señalan los días 5, 6 y 7 de Junio próximo venidero, rematándose en el último en el mejor postor que ofreciere el precio mas ventajoso, á las once de su mañana. Lo que se anuncia para el conocimiento del público y efectos consiguientes.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 26 de Mayo de 1884.—*Antonio Custodio.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos por la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Ramon Valenzuela, parte por doña María Salomé Valenzuela contra los esposos Estevan Nicolás y Telesforo Pantaleon sobre cantidad de pesos, se sacarán en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivos avalúos y en progresion ascendente las cuatro partidas de terrenos embargados á los referidos esposos y son las siguientes:

1.ª Una partida de sementera de un cavan y medio de semilla, hipotecada á D. Patricio Temen ya difunto, en la cantidad de sesenta pesos en el sitio de Quibiga de

la comprehension del pueblo de Paranaque en pfs. 100.

2.ª Otra de dos cavanos y medio de semilla, hipotecada á doña María S. Buenaventura en el sitio de Paranaque en la cantidad de ochenta pesos, avaluada en pfs. 60.

3.ª Otra de treinta gantas de semilla, en el sitio de Paranaque hipotecada á doña Matato del citado pueblo hipotecada á doña Ramos, en la cantidad de cuarenta y un pesos, avaluada en pfs. 60.

4.ª Otra de salinas, compuestas de tres sitios, en el sitio de isla tambien del referido pueblo, hipotecada á D. Fabian S. Buenaventura, avaluada en pfs. 60.

Advirtiendo que la venta se verificará en los días 9, 10 y 11 del mes de Junio entrante y en el día 9.º del referido pueblo de Paranaque por medio de un comisionado el Gobernadorcillo del mismo pueblo, diéndose que en los dos primeros días, se harán las posturas y en el último hasta las doce en punto de la mañana, se rematarán al mejor postor que se ofreciere.

Lo que se anuncia, para general conocimiento. Binondo y Escribanía de mi cargo á 26 de Mayo de 1884.—*Gonzalo Reyes.*

D. Rafael Atienza Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado los Santos, natural del pueblo de Tambobo, de Manila, de treinta y un años de edad, soltero, del barangay núm. 40 de Don Cornelio San Pedro, no sabe leer ni escribir; Raymundo de la Cruz, natural del pueblo de Orani, provincia de Balanga y de Cabiao, de esta provincia de Nueva Ecija, del barangay núm. 40 de D. Cornelio San Pedro, de seis años poco mas ó menos de edad, casado, sin apodo y no sabe leer ni escribir, y Basilio, natural del pueblo de Orani, provincia de Balanga, de cuarenta años poco mas ó menos de edad, soltero, apodo Patupat no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar sobre los cargos que contra ellos se siguen de las citadas diligencias que se siguen de este Juzgado por robo, pues de hacerlo así, se administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija 23 de Mayo de 1884.—*Rafael Atienza.*—Por mandado de su Sría., *Lino Ortiz Airoso.*

D. Diego Sequera y Lopez, Alférez agregado al Batallón de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal de la causa promovida por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón de Infantería Iberia núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa que me compete por el delito de segunda desercion instruyo contra el soldado de segunda companía de este Regimiento, Catalino de la llanueva Cabrera, hijo de Juan y de Eduarda, natural de Mangaldan, provincia de Pangasinan, presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el cuartel de la Luneta á responder á los cargos que contra él se siguen de esta causa resulta, pues de no verificarlo, se le seguirá en rebeldía por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará é insertará en los sitios de costumbre y en la *Gaceta oficial*.

Dado en Manila á 28 de Mayo de 1884.—*Diego Sequera.*

D. José Manan y Sierra, Alférez de la tercera companía del tercer Tercio de la Guardia Civil.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Jefe Fiscal de la causa instruida contra el guardia de segunda companía de la segunda Seccion de la espresada Companía y Isidro Granado Lactuora, por el delito de primera desercion, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido guardia, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, comparezca en esta Fiscalía, en el cuartel de la Guardia Civil en el pueblo de Ginigaran, (Isla de Negros), para responder á los cargos que contra él se siguen de esta causa resulta, pues de no verificarlo, se le seguirá en rebeldía por el consejo de guerra competente sin necesidad de llamarle ni emplazarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial de Manila*.

Dado en Binondo á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*José Manan Sierra.*